



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Viernes 22 de febrero

Número 44

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de diciembre de 1979 (rectificada) por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de Residentes (Presentes y Ausentes) mayores de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1979.

Advertido error en el texto de la Orden de 29 de diciembre de 1979, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 1, de 1 de enero de 1980, sobre Censo Electoral de Residentes, a continuación se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

Excelentísimos señores: Los artículos primero y cuarto del Decreto de 9 de mayo de 1951, al que otorgó carácter y fuerza de ley la Ley de 20 de diciembre de 1952, y el artículo segundo, apartado primero, del Decreto 3528/1976, de 25 de diciembre, establecen que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del Censo Electoral con referencia al 31 de diciembre de cada año.

El Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, arbitró la formación de un Censo Electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero, incluyéndose en el mismo a todos los que lo solicitaron dentro de los plazos que se establecían en el citado texto legal. En consecuencia, el Censo Electoral vigente está compuesto por el Censo Electoral de residentes en España (Censo ordinario) y el Censo Electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero (Censo especial).

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, reestructura la Administración Central del Estado, integrando al Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Economía, correspondiéndole a éste en la actualidad las competencias que la Presidencia del Gobierno tenía sobre dicho Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de este mismo Real Decreto.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, a propuesta del Ministerio de Economía y oída la Junta Electoral Central, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1979 deberá comprender las bajas y altas de electores que, por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales, afecten a los españoles, varones y mujeres, con referencia al 31 de diciembre de 1979.

2. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral ordinario o el Padrón Municipal de Habitantes podrán sustituir la rectificación indicada en el párrafo anterior por la refundición del Censo Electoral de 1975 y rectificaciones posteriores en una sola lista provisional por sección electoral.

3. Igualmente para el Censo especial se confeccionará una sola lista provisional refundiendo el Censo Electoral especial referido al 31 de diciembre de 1978 y las altas y bajas que se produzcan con motivo de la presente rectificación.

Art. 2.º 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de diciembre de 1979, los residentes mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de "menor" los varones y mujeres que hayan cumplido diecisiete años de edad en el año 1979.

3. Deberán de tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiere incurrido al elaborar el Censo de 1975 y la rectificación a 31 de diciembre de 1978, siempre que estas personas reúnan las condiciones legales necesarias para ser residentes.

Art. 3.º 1. Para la rectificación del Censo ordinario los Ayuntamientos formarán un fichero adicional referido a 31 de diciembre de 1979 con la misma clasificación en distritos municipales y secciones electorales que figuran en la renovación de 1975 y rectificación de 1978.

2. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral ordinario o el Padrón Municipal de Habitantes podrán sustituir la confección de fichas por un listado.

3. En este fichero o listado se recogerán alfabéticamente, por grupos separados, las bajas y altas que se hayan producido durante 1979, de acuerdo con las normas de ejecución que señale el Instituto de Estadística.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado en el artículo 3.º, por secciones electorales a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables, según el número de habitantes que figuran en el Padrón Municipal de 1975 en cada municipio.

Hasta 2.000 habitantes, antes del 26 de enero de 1980.

De 2.001 a 10.000 habitantes, antes del 3 de febrero de 1980.

De 10.001 a 50.000 habitantes, antes del 10 de febrero de 1980.

De más de 50.000 habitantes, antes del 17 de febrero de 1980.

2. Junto con los paquetes que contengan las fichas clasificadas por distritos y secciones, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Estadística una certificación para cada distrito municipal y por secciones, en la que se consigne el número total de bajas y el de altas de cada sección. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 5.º 1. Con las fichas recibidas de los Ayuntamientos y el fichero adicional de 1978, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística formarán un solo fichero adicional al Censo Electoral ordinario de 1975, que comprenderá las variaciones producidas en los años 1976-1977, 1978 y 1979 (bajas, altas y modificaciones).

2. Los listados de Censos mecanizados se conservarán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística para sucesivos trabajos.

Art. 6.º 1. Para la rectificación del Censo Electoral especial, los españoles mayores de diecisiete años que residen habitualmente en el extranjero, y que no se hallen ya inscritos en el Censo Electoral especial, remitirán por correo al Consulado de su demarcación, y por duplicado, una hoja de inscripción (que responda al modelo que se incluye en el anexo número 1), adjuntando fotocopia de las tres primeras páginas de su certificado de nacionalidad o de cualquier otro documento acreditativo de su identidad, extendido por autoridades españolas.

2. Los cambios de domicilio en el extranjero, de electores incluidos en el Censo Electoral especial, se comunicarán por los interesados al Consulado de su demarcación (según modelo anexo 2).

3. Los Consulados recibirán las solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio en el referido Censo especial, hasta el 1 de marzo de 1980.

4. Terminado el plazo de inscripción, los Consulados clasificarán las solicitudes por provincias de destino y conservando en el Consulado la copia y fotocopia de los documentos acreditativos, enviarán las hojas

de inscripción originales y las de cambio de domicilio, mediante valija diplomática, al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 10 de marzo de 1980.

5. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, los Consulados de España remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores las bajas (según modelo anexo número 3) de los españoles que hubieran solicitado ser incluidos en el Censo especial, de acuerdo con el Real Decreto 3341/1977, que se hayan producido antes del 31 de diciembre de 1979, por fallecimiento, o regreso definitivo a España, clasificadas igualmente por provincias de inscripción en el Censo.

6. El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas que sean las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y las bajas, las remitirán a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del 25 de marzo de 1980.

Art. 7.º 1. Con las hojas de inscripción y de bajas remitidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el fichero del Censo Electoral especial de 1978, las Delegaciones Provinciales del Censo Electoral especial de 1979.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística comprobarán si las personas con nueva hoja de inscripción en el Censo Electoral especial figuran en el Censo Electoral ordinario, y si es así les darán de baja en este Censo Electoral ordinario.

3. En el caso de que el Censo Electoral ordinario esté mecanizado, las bajas que hayan de producirse, como consecuencia de la anterior comprobación, se comunicarán a los Ayuntamientos para que procedan a su exclusión del Censo Electoral ordinario.

Art. 8.º 1. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística formarán, con el fichero electoral de 1979, las listas adicionales al Censo Electoral ordinario de 1975 de los municipios no mecanizados, consignándose, en una sola lista por sección electoral, las variaciones producidas hasta el 31 de diciembre de 1979, relacionando en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con el detalle primitivo) y en segundo lugar las

inclusiones (altas y modificaciones con la especificación actual).

2. En los impresos correspondientes se indicará la cualidad de "menor" con la letra "m" para las personas que cumplan la edad de diecisiete años en 1979. Los electores llevarán un guión.

3. Respecto de los municipios que tienen mecanizado el Censo Electoral ordinario y no opten por la refundición en una sola lista, corresponderá a sus Ayuntamientos hacer las listas adicionales a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

4. Los Ayuntamientos que opten por la refundición mecanizada del Censo ordinario de 1975 con las rectificaciones hasta el 31 de diciembre de 1979, formarán un listado único por cada sección electoral del municipio respectivo.

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística formarán igualmente, con el fichero electoral especial de 1979, el listado único de Censo Electoral especial realizado alfabéticamente por municipios, formándose una o varias secciones de acuerdo con la Orden de 10 de enero de 1978, en su artículo segundo.

Art. 10. Los Ayuntamientos que siguen el procedimiento mecanizado para la confección del Censo Electoral, enviarán las listas electorales, tanto si son adicionales como si constituyen un listado único refundido, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del 30 de marzo de 1980, para que por las mismas se verifiquen las comprobaciones y revisiones precisas, así como para que se proceda a su diligenciado.

Art. 11. Antes del 20 de abril de 1980 las Delegaciones Provinciales de Estadística remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales, tanto del Censo Electoral ordinario como del especial debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

Art. 12. 1. La exposición al público del Censo Electoral de 1975, las listas adicionales de su rectificación a 31 de diciembre de 1979 o, en su caso, la refundición de ambos y el Censo Electoral especial, se realizará los días laborables en los sitios de costumbre en cada muni-

cipio, evitando a los interesados grandes desplazamientos, durante las horas de nueve a veintiuna, dándose la máxima difusión por bandos, prensa, radio u otros medios usuales de la localidad.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1980 para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones:

— Municipios hasta 50.000 habitantes de derecho según el Padrón Municipal de 1975: Seis días, del 1 al 7 de mayo.

— Municipios de más de 50.000 habitantes: Catorce días, del 1 al 17 de mayo.

3. Las reclamaciones se formularán en los impresos que, al efecto, estarán a disposición en todos los municipios.

4. Los españoles que viven en el extranjero podrán efectuar las reclamaciones contra las listas provisionales mediante la representación que otorguen por escrito (según modelo anexo número 4), a cualquier elector del municipio en el que se halla inscrito. Dicha autorización, cuya firma será legalizada gratuitamente por el Consulado español correspondiente, será entregada por el representante, junto con la reclamación que se formula, en el Ayuntamiento respectivo dentro de los plazos marcados en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 13. 1. Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones electorales que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, suscritos por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona, como máximo, ocho días después de terminado el período de exposición pública en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado aquellas reclamaciones, indicando el número de reclamaciones por sección,

las secciones afectadas y el envío de la documentación citada a la Junta Electoral de la Zona respectiva.

Art. 14. 1. Las Juntas Electorales de Zona se reunirán en sesión pública a partir del 26 de mayo de 1980, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas y en el plazo de tres días después de terminada la última sesión de la Junta, que no deberá ser posterior al 14 de junio de 1980.

2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Zona serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales Provinciales, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo de la Junta Electoral de la Zona correspondiente.

3. Las Juntas Electorales Provinciales que tengan que resolver recursos de alzada se reunirán a tal fin el día 23 de junio de 1980, resolviendo y publicándose los acuerdos en el término de tres días.

4. Los acuerdos de las Juntas Electorales Provinciales agotarán la vía administrativa, siendo únicamente recurribles en la vía contencioso-administrativa electoral ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de cuatro días, interponiéndose el recurso ante la Junta Electoral Provincial que, con su informe, lo remitirá a la Audiencia Territorial, la que resolverá los recursos con carácter preferente.

Art. 15. Las resoluciones de expedientes de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona y no recurridas en alzada se remitirán el 17 de junio por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante actuarán las Juntas Electorales Provinciales, el 30 de junio, con las resoluciones que dicten y que no hayan sido recurridas en la vía contencioso-administrativa. Análogamente procederán las Audiencias Territoriales con respecto a las listas de las secciones afectadas por recurso contencioso-administrativo electoral.

Art. 16. 1. Los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de

Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. Las listas reclamadas y las recurridas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona y Provinciales y las Audiencias Territoriales, en su caso. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 25 de julio de 1980.

Art. 17. 1. De las listas definitivas objeto de esta rectificación, se obtendrán copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

— El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.

— Dos ejemplares a las Juntas Electorales de Zona, de las listas de cada uno de los municipios que las componen.

— Dos ejemplares a cada Ayuntamiento, de las listas correspondientes a su municipio respectivo.

— Un ejemplar de toda la provincia a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobernador Civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 30 de septiembre de 1980.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos ejemplares para operar sobre los mismos las labores que sean necesarias, sin que, por lo tanto, puedan reclamarse por las autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

3. Los partidos políticos y demás personas físicas o jurídicas podrán solicitar copias de ejemplares del Censo Electoral por municipios completos, con referencia a 31 de diciembre de 1979, previo pago de su importe, siempre que lo soliciten antes del 30 de abril de 1980 a las Juntas Electorales Provinciales respectivas. Transcurrida dicha fecha no se admitirá ninguna nueva petición.

Art. 18. Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo Electoral las cantidades asignadas para la inscripción de fichas (bajas, altas y modificaciones), y confección

de las listas definitivas, si se han realizado por medio de ordenador.

Art. 19. Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden y resolver las dudas que puedan surgir con respecto a la aplicación de la misma.

Art. 20. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de diciembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. señores Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Economía y Administración Territorial y Presidente de la Junta Electoral Central.

(B. O. E. núm. 40, de 15-2-1980).

* * *

Los anexos a que se hace referencia en la presente Orden están insertos en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 40, de fecha 15 de febrero de 1980, páginas 3624 y 3625.

DEPUTACIÓN PROVINCIAL

Servicio de Obras y Vías y Contratación

Venta de restos de racionado

Se convoca subasta pública para adjudicar al mejor postor los sobrantes de comida procedentes de la Residencia «San Agustín» y del «Hospital Provincial».

Plazo: Desde el primero de abril próximo hasta el 31 de diciembre de 1981.

Presentación de ofertas: Bajo sobre cerrado, en el Negociado de Contratación, durante 20 días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Tipo de licitación: Mínimo 24.000 pesetas anuales.

Fianza provisional: 500 pesetas.

El pliego de condiciones puede examinarse en dicho Negociado.

El pago del presente anuncio y

de los que se publiquen en la prensa local, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

D. mayor de edad provisto de documento nacional identidad núm., estando en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar. Declara conocer el pliego de condiciones de la subasta para enajenar restos de racionado de la Residencia «San Agustín», y del «Hospital Provincial», cuyas bases acepta, y se compromete a retirar diariamente dichos efectos durante el plazo del contrato, por el precio de pesetas (en letra y cifra).

(Fecha y firma)

Burgos, 16 de febrero de 1980.—
El Presidente, Francisco Montoya Ramos.

817.—1.080,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número tres

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos; en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Ambrosio García Oca, mayor de edad soltero y vecino de Tosantos, que litiga con los beneficios legales de pobreza, contra «L'Assicuratrice Italia S. A.» de Seguros y otros, en reclamación de cantidad, cuantía 3.000.000 de pesetas, se emplaza por medio de la presente al demandado don Lázaro González Viana y don Jesús González Vesga, mayor de edad, casados y vecinos que fueron de Castil de Peones, en la actualidad en paradero desconocido, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados, los tiene a su disposi-

ción en Secretaría, donde podrán retirarlos en día y horas hábiles.

Burgos, 30 de noviembre de 1979.
El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 1.653/79, seguido por este Juzgado, sobre imprudencia con daños, contra Susan Jean Algert, de 25 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliada últimamente en Fallbrook, California (USA), en 1647 Calava Rd. y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le dá traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por importe total de 13.198 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que también fue condenada, transcurrido dicho plazo se la requiere para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales, hasta su exacción total.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a la inculpada de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 9 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible)

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del inculpado Severiano Rey Tafoada, de 29 años de edad, casado, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Cervantes 23, bajo, Sestao (Vizcaya), y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla la pena de diez días de arresto, que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 443/79, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con lesiones y daños, por impago de la pena de 1.500 pesetas de multa que le fue impuesta, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al inculpado de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 14 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

D. Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 1.739/79, seguido ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Burgos a 8 de enero de 1980.—Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.739/79, en juicio oral y público por imprudencia con daños, contra Joaquín Leal, de 39 años, domiciliado en Le Crusot (Francia), 28 Rue de la Manillelaque, siendo partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y los perjudicados José Luis Núñez Sanz, de 45 años, casado, natural de Segovia, vecino de Burgos; Francisco Villar Pérez, casado, labrador, natural y vecino de Fresneña y el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Leal Caldas, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de dos mil pesetas de multa, y pago de costas y que indemnice al Estado Español en 9.281 pesetas, y a Francisco Villar Pérez, en 134.673 pesetas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Mariano Vázquez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculpado Joaquín Leal Caldas, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos, a 9 de

enero de 1980.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Cédula de notificación

D. Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 1.576/79, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Burgos a 8 de enero de 1980.—El Sr. D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito número 2 de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Antonio Caetano, de 23 años de edad, conductor del vehículo matrícula 7040-QU-71 y como denunciado Carlos Ruiz Palacios, de 20 años de edad, hijo de Samuel y de María Concepción, soltero, administrativo, vecino de Burgos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Carlos Ruiz Palacios, de la falta de imprudencia con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Mariano Vázquez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Antonio Caetano, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente en Burgos, a 8 de enero de 1980.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Cédula de notificación

D. Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 1.702/79, seguido por imprudencia con daños y orden público, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Burgos, a 8 de enero de 1980.—Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de

Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.702/79, en juicio oral y público por imprudencia con daños y orden público, contra Santiago López Carrasco, mayor de edad, conductor, casado, con domicilio en Madrid y como responsable civil, Fernando Gil Atauffer, propietario de Mudanzas El Centro, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante, Jesús Gil Esteban y Virgilio Herrera Sáiz, Policías Municipales y como perjudicada, Juliette Vicent, mayor de edad, súbdita francesa.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago López Carrasco, como autor responsable de dos faltas, una de imprudencia con resultado de daños y otra contra el orden público, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de 2.000 pesetas de multa y a que indemnice a Juliette Vicent, en 15.000 pesetas, a la Entidad Mudanzas El Centro, S. A., o a su propietario, Fernando Gil Atauffer, por la primera falta y a la pena de 4.000 pesetas de multa y represión privada por la segunda y al pago de las costas procesales del juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Mariano Vázquez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la perjudicada Juliette Vicent, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos, a 8 de enero de 1980.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Cédula de notificación

D. Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 1.859/79, seguido ante este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Burgos, a 8 de enero de 1980.—Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de

Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.859/79, en juicio oral y público por imprudencia simple con resultado de daños contra Alfonso Hermida Pascual, del que no constan datos de filiación, que tuvo su domicilio en Irijo (Orense), y actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y el perjudicado Pascual Arribas Sánchez, de 29 años, casado, tejedor, natural de Escuriel de la Sierra, vecino de Burgos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso Hermida Pascual, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de 1.500 pesetas de multa y pago de costas y que indemnice a Pascual Arribas Sánchez, en la cantidad de 4.392 pesetas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: Mariano Vázquez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculpado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos, a 9 de enero de 1980.—El Secretario, Licio P. Vaqueró.

el precedente escrito con su copia por el Letrado don Luis Mariscal Pérez, en representación de don Antonio Antolaya Aracil y 19 más. Dada cuenta, regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requiérase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 7.257.660 pesetas, importe del principal, más la de 725.000 pesetas, en concepto de costas de esta ejecución. Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades procedase al embargo de bienes del apremiado en cantidad suficiente a cubrir las 7.257.660 pesetas, de principal más otras 725.000 pesetas, en principio calculadas para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la trabaja por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue.—Lo mandó y firma S. S.^a—Doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa apremiada Nueva Panificadora Burgalesa, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 8 de enero de 1980, significando que la citada empresa apremiada tiene a su disposición en esta Magistratura de Trabajo número 2 la copia del escrito de ejecución presentado por la parte actora.

Burgos, 8 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible).

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

Acordada por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979, la concentración parcelaria en la zona de Cayuela (Burgos).

Se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 18 de febrero de 1980, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Na-

cional de Reforma y Desarrollo Agrario, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Cayuela (provincia Burgos), en cuyo perímetro es en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 18 de febrero de 1980.—Jefe Provincial, José Vallés Rafecas.

AYUNTAMIENTO DE ROA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1979, por un total de 3.048.216 pesetas, al amparo del Real Decreto-Ley 1/1980 de 25 de enero y normativa concordante, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por plazo de ocho días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el art. 683 y por las causas relacionadas en el núm. 3 del art. 696 ambos de la Ley de Regi-

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En autos número 1.645/79, seguidos a instancia de don Antonio Antolaya Aracil y otros, contra la empresa Nueva Panificadora Burgalesa, S. A., por reestructuración de plantilla, hoy en vías de ejecución contenciosa bajo el número 131/79, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Miguel Angel Cadenas Sobreira.—En Burgos, a 19 de diciembre de 1979.—Por presentado

men Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, puedan presentar reclamaciones a la Corporación, para que ésta las curse al Ilmo. señor Delegado de Hacienda.

Simultáneamente ha acordado el Ayuntamiento acudir al crédito para financiar el presupuesto extraordinario de referencia, operación con el Banco de Crédito Local de España y siguientes características: Importe: 3.048.216 pesetas. Intereses y comisión: 10,20 %. Plazo: Diez años. Dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de los artículos 698 de la Ley de Régimen Local, 284 del Reglamento de Haciendas Locales y 2-1 del Real Decreto 115/1979 de 26 de enero, al que debe de remitir en todas las actuaciones del presente.

Roa, 20 de febrero de 1980. — El Alcalde, José Manuel Gómez y Gómez.

Aprobado por el Pleno Municipal de la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de enero, el pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación por concurso de la explotación de la plaza de toros de la villa, para la celebración de espectáculos taurinos durante los años 1980, 1981 y 1982, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y reclamar contra el mismo si ello es procedente.

Lo que se publica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Roa, 1.º de febrero de 1980. — El Alcalde, José Manuel Gómez y Gómez.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Con el fin de llevar a cabo los ejercicios de la oposición restringida para cubrir en propiedad la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 263/1979, de 13 de febrero y resolución de la Dirección

General de Administración Local de 19 de febrero de 1979.

Se señala para el desarrollo de los ejercicios el próximo día 28 de marzo y hora de las 11 de la mañana, previo anuncio como mínimo de un plazo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, no obstante se les participará por escrito la fecha y hora del comienzo de los ejercicios, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6 de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 190 de fecha 22 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Merindad de Valdeporres, 15 de febrero de 1980.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de ampliación del Cementerio Municipal, redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Fernández de Sebastián, queda expuesto al público en Secretaría Municipal, por plazo de 30 días, al objeto de que durante el mismo, pueda ser examinado por los interesados y se presenten las reclamaciones que se consideren justas, quedando advertido que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vilviestre del Pinar, 23 de enero de 1980.—El Alcalde, Artemio Bartolomé.

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Desconociéndose el paradero del mozo Jesús Daniel Juez Santamaria, hijo de Florentino y de Lucía, alistado en este Ayuntamiento como comprendido en el artículo 51 a) del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, se le cita por medio de este anuncio para que durante el próximo mes de febrero, comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento, así como el día 9 de marzo, a las diez horas, al acto de clasificación provisional, bajo apercibimiento de que si no comparece sin justa cau-

sa, le será instruido el oportuno expediente de prófugo.

Villasur de Herreros, 29 de enero de 1980.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE FUENTECÉN

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el reparto de arreglo de caminos, de este término municipal, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante dicho plazo se oírán cuantas reclamaciones se produzcan por los interesados, no admitiendo ninguna otra transcurrido dicho plazo.

Fuentecén, 16 de enero de 1980. El Alcalde, Epifanio de Roa.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELUCIO

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de adjudicación de la obra de instalación de calefacción en la Casa vivienda del Médico y Centro Rural de Higiene, propiedad de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Valle de Valdelucio, 25 de enero de 1980.—El Alcalde, Fidel García.

AYUNTAMIENTO DE MAHAMUD

En el alistamiento formado por esta Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, como comprendido en el caso c) del artículo 51 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo de esta naturaleza que se relaciona al final, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por lo que, a virtud de la presente, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento el próximo día 29 de febrero al acto de cierre del alistamiento, a las doce horas y para el día 9 de marzo próximo, al de la clasificación provisional a las 10,30 horas, en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjui-

cio a que hubiere lugar en derecho, y será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Florentino Ortega Hernando, hijo de Nicolás y de Florentina, nacido en esta localidad el día 18 de octubre de 1960.

Mahamud, 9 de febrero de 1980. El Alcalde, Vicente Alvarez.

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 18 del mes en curso el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de 15.000 metros cúbicos de grava a realizar en el monte «Dehesa o Bercolar» número 245 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Palacios de la Sierra, 22 de enero de 1980. — El Alcalde, Lucio María Gárate.

JUNTA VECINAL DE TABLADA DE VILLADIEGO

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 8 del actual, adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la subasta para la enajenación del edificio en que estuvieron ubicadas la escuela y vivienda del maestro, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de cuanto dispone el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público, a fin de que durante el plazo de ocho días, pueda ser examinado dicho documento en la Secretaría de esta Junta Vecinal y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tablada de Villadiego, 11 de febrero de 1980. — El Alcalde, Félix Alonso.

JUNTA VECINAL DE VILLASANTE DE MONTIJA

Acordada por la Junta Vecinal de Villasante de Montija la venta de 15.000 m.² de la siguiente parcela de su propiedad:

Rústica, al sitio de La Sierra, de nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas, lindante al norte con La Quintana; al sur, con término de Loma de Montija; al este, con río Cerneja; y, al oeste, con carretera de Laredo.

La parte que se segrega para su venta, tiene como linderos: norte y este, finca matriz de la que se segrega; sur, término de Loma de Montija y oeste, carretera de Laredo.

Lo que se hace saber para que quienes sean interesados puedan formular las reclamaciones u observaciones que crean oportunas durante el plazo de quince días naturales, estando el expediente a estos efectos en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

Villasante de Montija, a 30 de enero de 1980. — El Alcalde P., José Antonio Villasante Ortiz.

JUNTA VECINAL DE BOCOS

Acordada por esta Junta la venta del bien siguiente: Una casa vivienda denominada casa-taberna, compuesta de planta y piso. Mide por frente y espalda, doce metros cuarenta y seis centímetros y de fondo nueve metros y medio.

Linda: norte, hermanos Pereda Pérez; sur, camino real y calle del Rosario; este, Porfirio Alonso; y, oeste, casa propiedad de esta Junta. Se pone en conocimiento de cuantos interesados en la misma, puedan interponer o formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Junta, donde se halla de manifiesto el expediente.

Bocos, 1 de febrero de 1980. — El Alcalde pedáneo, Jesús López López.

JUNTA VECINAL DE VALPUESTA

Aprobado el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a la subasta de aprovechamientos forestales del año 1980, en el monte Cuesta Bor-

tal, de la pertenencia de esta Junta, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Junta, por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, conforme dispone el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valpuesta, a 30 de enero de 1980. El Alcalde pedáneo, A. González.

Subastas y Concursos

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VILLALBA DE LOSA

Autorizados por la Junta Provincial de ICONA, se anuncia la subasta de setas, de los montes Dehesa del Agua, Anzón y Valles de arroje, tasada en 20.000 pesetas anuales, por todo el año, si es por más de un año, cada año será el aumento del 10 %.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la Secretaría de la Junta.

La subasta será a pliego cerrado, la admisión de pliegos será hasta las once del día nueve de marzo, se abrirán a las trece en la sala del Ayuntamiento, los pliegos se entregarán en la Secretaría de la Junta y el que no esté entregado a las once será nulo, se adjudicará al mejor postor.

Villalba de Losa, 15 de febrero de 1980. — El Presidente, José Luis Ortega.

853.—795,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 3000-001-135.386/0, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

708.—195,00

Se ha solicitado en esta Oficina duplicado, por extravío, de la libreta de ahorro núm. 207492-5.

Plazo para oponerse: 15 días.

778.—190,00